

9N4873043



DIANA PENADES CUÑAT
Notario
 C/ Capitán Quesada, 32, 1º Izq.
 35460 Galdar (Las Palmas)
 Tlfno: 928 55 31 31 Fax: 928 55 3132

NÚMERO SESENTA Y SEIS (66) -----

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES.- OTORGADA POR LA ENTIDAD MERCANTIL "GALOBRA, S.A.". -----

En Gáldar, a uno de Febrero de dos mil diez. --

Ante mí, **DIANA PENADES CUÑAT**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, con residencia en esta Ciudad, -----

----- COMPARECE -----

DON CAYETANO GONZÁLEZ PADRÓN, mayor de edad, casado, vecino de Gáldar, con domicilio en calle Martínón León, número 21. Titular del D.N.I. y N.I.F.: 78.446.605-E. -----

----- INTERVIENE -----

En calidad de Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil UNIPERSONAL de nacionalidad española denominada "GALOBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA", con domicilio social actual en la Carretera General, km. 30 (Edificio Piscinas Municipales) de la Ciudad de Gáldar, debidamente constitui-

da en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Santa María de Guía, Don Jesús Maria Vega Negueruela, el día 26 de Noviembre de 1.991; modificada por otra otorgada en Las Palmas de Gran Canaria ante el Notario de aquella Capital Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 3 de Noviembre de 1.993, número 5.215 de su Protocolo, con el fin de ampliar el objeto social en sus Estatutos, ocasionando la inscripción 6ª. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 27, tomo 819 general, hoja GC 2198, inscripción 1ª. -----

Con C.I.F.: **A 35-294032**. -----

Su cargo dimana de los acuerdos tomados en Junta General celebrada el 19 de Julio de 2.007 y reunión del Consejo de Administración de la Sociedad celebrada el día 23 de Julio de 2007, elevados a públicos, en virtud de escritura autorizada por la Notario que fue de Gáldar, Doña Mónica Azqueta Nava, el día 26 de Julio de 2007, bajo el número 501 de orden de Protocolo. -----

Inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 819 General, Libro 0, folio 225,

9N4873044

05/2009



Hoja G.C.-2198, e inscripción 27°, de fecha 29 de Octubre de 2.007. -----

Copias autorizadas e inscritas de las referidas escrituras **he tenido a la vista** y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social yo, la Notario, **HAGO CONSTAR**, que a mi juicio, según resulta de la documentación, reseñada el señor González Padrón tiene facultades suficientes para este otorgamiento, como representante orgánico de la Sociedad. ---

Me asegura el Sr. González Padrón la íntegra vigencia del referido cargo, instrumento y facultades en virtud del cual actúa, así como que la capacidad jurídica de su representada no ha variado.-----

Me aseguro de su identidad por la documentación reseñada. Constan de sus manifestaciones los datos personales. Tiene a mi juicio capacidad legal suficiente para el otorgamiento de la presente escritu-

ra de **ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS SOCIALES**, y a
cuyo efecto, -----

----- **OTORGA** -----

PRIMERO.- Don Cayetano González Padrón, según
interviene eleva a público y deja formalizados los
acuerdos adoptados en la Junta General de Accionis-
tas de la mercantil Galobra, S.A. formalizados en
el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de
Gáldar, en sesión extraordinaria de fecha 26 de No-
viembre de 2.009, en ejercicio de sus competencias;
todo ello en los mismos términos que resultan de la
certificación expedida por Doña Candelaria Guerra
Pulido, Secretaria de la Junta General de Galobra,
S.A., con firma que legitimo, por coincidir con las
obrantes en los archivos de esta Notaría, y unida a
esta matriz, dándose aquí por íntegramente reprodu-
cidos al objeto de evitar repeticiones. -----

SEGUNDO.- Se solicita la toma de razón en los
Libros del Registro Mercantil de los acuerdos antes
referidos. -----

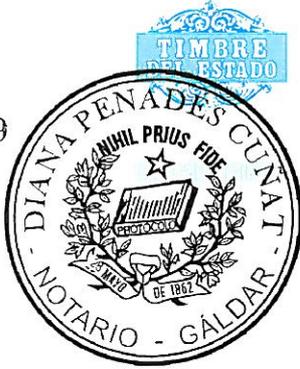
----- **OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN** -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales, y en

9N4873045

05/2009



especial le advierto de la obligatoriedad de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, el compareciente queda informado de la incorporación de sus datos a los ficheros informáticos de esta Notaría, en la que se conservarán con carácter estrictamente confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento, y a salvo sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en los términos legales. -----

Leo al compareciente la presente escritura, previa advertencia de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial, y enterado de su contenido, presta su consentimiento, la aprueba y firma. -

Y, yo, la Notario, **DOY FE**, de haber identificado al otorgante, de que éste, a mi juicio, y según interviene, tiene capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido prestado libremente y de



9N4873046

05/2009

DOÑA CANDELARIA GUERRA PULIDO, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL DE GALOBRA FORMADA EN PLENO CORPORATIVO.

CERTIFICO: El acta de la sesión de 26/11/2009 de la Junta General de Accionistas de Galobra S.A.U. formada en Pleno Corporativo que se transcribe a continuación:

“ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE GALOBRA S.A.U. FORMADA EN PLENO CORPORATIVO”.

En la Ciudad de Gáldar, siendo las 20,30 horas del día 26 de noviembre de 2009 se reúnen en las Casas Consistoriales, en primera convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON TEODORO C. SOSA MONZÓN, la Junta General Universal de Accionistas de GALOBRA, S.A.U., formada por el Pleno Corporativo al objeto de celebrar sesión extraordinaria, con la asistencia de los señores que a continuación se relacionan: Don Cayetano Vicente Juan González Padrón, Doña M^a del Carmen Mendoza Ramos, Don Carlos M. Ruiz Moreno, Don Vicente Moreno Santiago, Don Manuel Mateos Ruiz, Dña M^a Encarnación Monzón Suárez, Doña M^a Encarnación Ruiz Alonso, Don Bernardo Emilio Macías Gutiérrez, Doña Leticia Armas Guzmán, Don José M^a Aguiar Sosa, Don Manuel Godoy Melián, Don José Juan Rodríguez Pérez, Doña M^a Teresa Jesús Sosa Martín, Doña M^a del Carmen Santana García, Don Blas Martín Díaz Díaz, Doña Lorena Jesús Mateos Medina, Don Juan Andrés Díaz Ramos, Doña Ana M^a Vega Jorge, Don José Luis González Mateos. No asistió Don Francisco Sosa Gil. Asimismo asisten el Sr. Gerente de la Sociedad Don Juan Paulo García Díaz, el asesor jurídico Don Enrique Moreno y Don Sebastián Galván Sánchez como representante del Consejo de Administración de la entidad; del mismo modo asiste el Interventor del Ayuntamiento Don Antonio Graciano Pérez Reyes y como Secretaria, la de la Corporación, Doña Candelaria Guerra Pulido, para debatir y acordar cuanto proceda a los puntos que integran el Orden del Día circulado al efecto y bajo convocatoria.

Abierta la sesión por el Presidente que la declara válidamente constituida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. PROPUESTA DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GALOBRA, S.A.U. ACUERDO PROCEDENTE.

Interviene Don Juan Paulo García Díaz para iniciar su exposición:

Mediante acuerdo del consejo de administración de GALOBRA, S.A.U., adoptado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2009, la sociedad municipal interesa al Ayuntamiento la modificación de los estatutos sociales, aprobados definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en

sesión celebrada el día 4 de junio de 1990, en la que entre otros asuntos adoptó el acuerdo de *aprobación del programa y estatutos de la sociedad municipal de Gáldar*, quedando posteriormente, debidamente constituida en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Santa María de Guía, Don Jesús María Vega Negueruela, el día 26 de Noviembre de 1.991; modificada por otra otorgada en Las Palmas de Gran Canaria ante el Notario de aquella Capital Don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 3 de Noviembre de 1993, número 5.215 de su Protocolo, con el fin de ampliar el objeto social en sus Estatutos, ocasionando la inscripción 6ª.

A lo largo de estos años desde su constitución, se han ido produciendo diversas modificaciones, fundamentalmente de su Objeto Social; siendo la última modificación de fecha 3 de abril de 2006, fecha ésta en la que se produjo su elevación a público.

Dado que ya han transcurrido casi 18 años desde que se produjo la aprobación de sus Estatutos Sociales por parte del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, que la normativa tanto mercantil, civil y administrativa de aplicación a este tipo de Sociedades ha sufrido importantes modificaciones a lo largo de estos años; se hace necesario realizar una revisión del contenido de los Estatutos Sociales que rigen la actividad de Galobra, S.A.U., y proponer cuantos cambios fuesen necesarios para cumplir con la normativa vigente y de este modo, establecer un marco claro y adaptado que facilite y mejore la gestión de la propia Sociedad. Así mismo, se debería aprovechar la ocasión para refundir en un único texto el contenido de las diversas modificaciones estatutarias que se han ido produciendo a lo largo de estos años.

La mencionada reforma y adaptación viene auspiciada por diversas modificaciones en el Ordenamiento Jurídico aplicable a Galobra, S.A.U., entre las que cabe destacar, junto a la promulgación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la entrada en vigor de la Ley 57/2003, de 16 diciembre, de Medidas para la modernización del gobierno local, que al modificar el Régimen Jurídico de las Sociedades Mercantiles Municipales (Ley de Bases de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás concordantes), que aconsejan, entre otros aspectos, desarrollar y completar el objeto social de Galobra, y por consiguiente, modificar en ese sentido su razón social.

En concreto, el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, prevé la necesidad de modificar la norma creadora o los estatutos de los entes, organismos y entidades del sector público al objeto de considerarlos medio propio y servicio técnico y poder realizar las encomiendas de gestión en los términos establecidos en el citado precepto. Por otra parte, se plantea la necesidad de modificar el precepto estatutario que recoge el objeto social de la sociedad municipal con el fin de aclarar su alcance y las funciones que puede llevar a cabo para la ejecución de dicho objeto social, teniendo en cuenta que el contenido de la actuación pública se extiende a un conjunto de actuaciones equiparables a la promoción de

9N4873047



05/2009

vivienda (promoción de suelo, locales, equipamientos comunitarios) en cuanto estos sirvan al interés general y que este principio ya se reconocía en la Memoria para la creación de la sociedad municipal. Así mismo, es conveniente que la sociedad tenga un objeto social amplio que le permita realizar cualquier actuación en materia de vivienda, incluida la rehabilitación de edificios y viviendas, así como las infraestructuras y equipamientos.

En este marco, visto el acuerdo del consejo de administración de GALOBRA, S.A.U., adoptado en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2009, y el informe de los servicios jurídicos de esta Corporación se propone al Pleno municipal, la aprobación de la propuesta de adaptación y modificación de los Estatutos Sociales de Galobra, S.A.U., que se acompaña a la presente memoria como **ANEXO I**

ASPECTO JURÍDICO

Respecto al contenido de la Memoria, el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local establece que para el ejercicio de actividades económicas por las Entidades locales, se requiere, entre otros trámites, la redacción y aprobación de una Memoria relativa a los aspectos social, jurídico, técnico y financiero de la actividad económica de que se trate, en la que deberá determinarse la forma de gestión, entre las previstas por la Ley y los casos en que debe cesar la prestación de la actividad, aspectos recogidos en *la aprobación del proyecto de Estatutos para la creación de una sociedad municipal para el desarrollo de actividad económica* en sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 4 de junio de 1990.

Por consiguiente, el expediente referido debe tramitarse teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 89 y ss., de la Ley 7/85 y el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 1955, estableciéndose en el artículo 92.2.c) de la citada norma, **la facultad de la Corporación en funciones de Junta General de la empresa municipal para modificar los Estatutos de la Sociedad Municipal.**

En la materia de actividad contractual en la que intervenga la sociedad municipal, hay que afrontar separadamente dos cuestiones:

- a) Trámites y requisitos para la contratación con el Ayuntamiento.
- b) Procedimiento de contratación de la sociedad mercantil con terceros.

A) Contratación con el Ayuntamiento.-

En cuanto a la primera cuestión, el artículo 4.1.n) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, declara como excluidos del ámbito de la misma los negocios jurídicos en cuya virtud se encargue a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del mismo, la realización de una determinada prestación. Se trata de los denominados contratos domésticos o "in house". En términos acordes con esta declaración, el artículo 8.2 de la misma Ley declara no aplicables las disposiciones relativas al contrato de gestión de servicio público a la gestión de los mismos mediante sociedad de derecho privado de capital íntegramente de titularidad pública. Por remisión del citado artículo 4.1.n) precepto, el artículo 24.6 de la Ley de Contratos del Sector Público aclara que para ser considerado como medio propio y servicio técnico de otro poder adjudicador (en este caso del Ayuntamiento), se requiere, en síntesis:

- a) Que realicen para el Ayuntamiento la parte esencial de su actividad.*
- b) Que el Ayuntamiento ostente sobre la entidad (la sociedad mercantil) un control análogo al que pueden tener sobre sus propios servicios (los gestionados directamente sin entidad interpuesta), siendo las encomiendas de gestión obligatorias para la entidad, sujeta a instrucciones y con tarifas aprobadas por el Ayuntamiento.*
- c) Que la totalidad del capital de la sociedad mercantil sea de titularidad pública.*
- d) Que la condición de medio propio debe reconocerse en los estatutos sociales, determinándose en éstos el régimen de las encomiendas o las condiciones en que se les pueden adjudicar contratos y la imposibilidad de participar en licitaciones convocadas por el Ayuntamiento (sin perjuicio de poder contratar con éstas cuando no concorra ningún licitador).*

Además ha de señalarse que la relación entre el Ayuntamiento y la sociedad mercantil en estos casos se podría incardinar en la encomienda de gestión regulada en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo entenderse no aplicable el apartado 5 de dicho artículo, por aplicación de lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (artículos 4.1.n y 24.6)

B) Contratación de la sociedad municipal con terceros.-

Ya el artículo 4.1.n) de la Ley de Contratos del Sector Público avanza la aplicabilidad parcial de la misma Ley a entidades como las sociedades municipales. Realmente este precepto supone reiterar (o incluso confundir) respecto al régimen aplicable a las mismas que viene caracterizado por las siguientes notas básicas:

- a) Todos los contratos concertados por las sociedades mercantiles tendrán la consideración de contratos privados que, no obstante, se regirán en cuanto a su preparación y adjudicación, por las normas que a continuación se indican.*

9N4873048



5/2009

b) Las sociedades municipales (mercantiles de capital íntegramente municipal) forman parte del sector público a los efectos de la Ley de Contratos y tienen la consideración de poderes adjudicadores, siempre que se entienda que su creación obedece a necesidades de interés general sin carácter industrial o mercantil, dando por concurrente el requisito de control por el Ayuntamiento (téngase en cuenta que si la sociedad tiene carácter de medio propio, difícilmente podrá considerarse que no concurren los requisitos referidos para ser poder adjudicador), por lo que se aplica el régimen previsto a esta 'categoría' de entes contratantes de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Los contratos sujetos a regulación armonizada de la sociedad municipal, se rigen por las reglas establecidas en los artículos 121 y 173 a 174 de la Ley de Contratos del Sector Público, que en esencia, contiene una serie de adaptaciones al régimen aplicable a los contratos de las Administraciones Públicas en la misma Ley.

d) Los contratos no sujetos a regulación armonizada se rigen por lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público, debiendo aprobar unas instrucciones en que se regulen los procedimientos de contratación, sin perjuicio de la aplicabilidad de las normas aplicables con carácter general a la contratación del sector público (artículos 22 a 92, en lo que no fuere de aplicación exclusivamente a Administraciones Públicas).

C) Justificación del carácter de poder adjudicador de la sociedad municipal.

El artículo 3.3 de la Ley de Contratos del Sector Público considera poderes adjudicadores, a efectos de esta Ley, en el apartado a) a las Administraciones Públicas y además en el apartado b) a los entes, entidades y organismos distintos de las Administraciones Públicas que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil siempre que uno o varios poderes adjudicadores financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión o nombren a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o vigilancia, por último en el apartado c) incluye a las asociaciones constituidas por los entes, organismos y entidades que tengan la condición de Administración Pública o poder adjudicador.

El elemento esencial para determinar la condición de poder adjudicador es si el ente ha sido creado específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil ya que los otros (financiación mayoritaria y control de sus órganos de gestión y dirección) son más fáciles de distinguir y su ausencia configurará una entidad no comprendida en el sector público a la que no se aplicaría la vigente Ley de Contratos.

La conceptualización de dicho elemento es autónoma del derecho comunitario (Sentencia TJCE Truley de 27 de febrero de 2003) y ha de tener en toda la Unión Europea una interpretación uniforme, prevaleciendo un criterio funcional y no formal, no depende de la naturaleza de la entidad (engloba o puede englobar las sociedades mercantiles bajo control público y debe analizarse caso por caso).

En general, constituyen necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, aquellas necesidades que, por una parte, no se satisfacen mediante la oferta de bienes o servicios en el mercado y que, por otra, por razones de interés general, el Estado decide satisfacerlas por sí mismo o respecto de las cuales quiere conservar una influencia determinante (Sentencias TJCE BFI Holding de 10 de noviembre de 1998 y Agora y Excelsior 10 de mayo de 2001).

Pero más determinante que la propia naturaleza jurídica de la actividad, resulta el marco concreto en el que la actividad se desarrolla en relación con el mercado. Así es conveniente tener en cuenta las circunstancias que han rodeado la creación de la sociedad pública, y las condiciones en que ejerza su actividad: importa constatar su existencia o no una falta de competencia en el mercado, una falta de ánimo de lucro como objetivo principal, si se asumen o no los riesgos derivados de la actividad o si existe una eventual financiación de la actividad de que se trate (Sentencias TJCE Gemeente Arnhem de 1 febrero de 2001, Universale Bau de 12 de diciembre de 2002, Korhonen 22 de mayo de 2003) La circunstancia de que un ente público esté legalmente obligado a hacerse cargo de una determinada actividad y, en su caso, de asumir su coste, en el supuesto de que nadie se ocupe de ello, es un indicio de la existencia de tal necesidad de interés general de carácter no industrial ni mercantil (Sentencia TJCE Truley de 27 de febrero de 2003, ya citada). Así la Abogacía General del Estado ha considerado en su Instrucción de 5 de febrero de 2008 que la existencia de mecanismos para compensar pérdidas económicas en que pudiera incurrir la entidad, de forma que ésta no soporte el riesgo de sus actividades o que, aún soportándolo, el poder público que la creó procediera, llegado el caso, a recapitalizarla, evitando situaciones concursales, permite apreciar que no se está en presencia de una actividad de carácter mercantil o industrial. No tiene carácter mercantil la actividad que tiene como finalidad contribuir a la realización de la política pública del Estado (Sentencia TJCE SEIPSA de 16 de octubre de 2003, en este caso política penitenciaria, respecto a la creación de centros).

Por otra parte, podemos estar ante una necesidad de interés general que no tenga carácter industrial o mercantil, aún cuando el ente público que la satisfaga desarrolle otras actividades de carácter industrial o mercantil cuantitativamente más importantes que las primeras (Sentencias Mannesmann Anlagenbau Austria de 15 de enero de 1998 y BFI Holding de 10 de noviembre de 1998).

Respecto a la consideración de poder adjudicador de todo medio propio, ha de tenerse en cuenta que la utilización de los servicios "in house providing" no pueden servir como mecanismo de escape de las reglas de contratación.

9N4873049



0,15 €

05/2009

pública pues se concibe como una especialidad organizativa pensada exclusivamente para obtener una mayor eficacia, sin perjuicio de la modificación del régimen jurídico del contrato (pasa a ser privado).

En consecuencia, teniendo en cuenta las circunstancias funcionales que caracterizan a la sociedad mercantil pública GALOBRA, S.A.U., tales como la finalidad para la que fue constituida, su objeto social, y el conjunto de actividades que lleva a cabo en cumplimiento del mismo, y apreciando dichas circunstancias con los criterios interpretativos sentados por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Europea, se estima que, a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, la citada sociedad debe ser considerada como poder adjudicador, por haber sido creada para satisfacer necesidades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil, y reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 3.3.b) de la LCSP para tener tal consideración. **En este sentido se pronuncia la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Gobierno de Canarias, en su informe 5/2008, por el que se determina si una sociedad mercantil pública ostenta o no la condición de poder adjudicador.**

ASPECTO SOCIAL

Además de lo ya expresado en el Aspecto Jurídico respecto a la justificación de la sociedad municipal, dado que se trata de un ente instrumental parece oportuno que desarrolle su actividad bajo el régimen de encomienda de gestión para los asuntos que puntualmente, caso a caso, le encargue el Ayuntamiento.

La finalidad de la Sociedad es, en definitiva, lograr una mayor eficacia de la actuación administrativa, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución, permitiendo mediante esta forma de actuación la gestión de un servicio público municipal con sometimiento en su prestación al derecho privado, frente al rígido procedimiento administrativo, proporcionando algunas ventajas a los usuarios.

En cuanto a la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo (PMS), el artículo 23.2 de la Ley 6/2009, de 6 de mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo que modifica el artículo 77 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, establece que

1. Los bienes de los patrimonios públicos de suelo podrán ser:

.....

b) Cedidos gratuitamente, por precio fijado o mediante cualquier otra contraprestación, cuando tenga por finalidad el fomento o promoción

de viviendas sujetas a cualquier régimen de protección pública, la realización de programas de conservación, mejora medioambiental, o la ejecución y en su caso gestión de otros usos previstos en el planeamiento. La cesión se efectuará mediante el oportuno convenio, y se podrá llevar a cabo a favor de cualquiera de las siguientes entidades:

- 1.- *Administraciones Públicas Territoriales.*
- 2.- *Entidades de Derecho Público dependientes o adscritas a dichas Administraciones Públicas Territoriales.*

3.- Sociedades Mercantiles en cuyo capital social la participación directa o indirecta de entidades a las que se refieren los dos apartados anteriores sea superior al cincuenta por ciento, siempre que su objeto social incluya la finalidad que justifica la cesión del suelo.

En consecuencia, la gestión a través de la Sociedad, mediante la correspondiente encomienda, debería suponer un alivio de la carga burocrática, presupuestaria y financiera del Ayuntamiento. Al permitir las operaciones de una típica actuación empresarial, como préstamos, cobros, pagos, ventas, etc. que supondrían interminables trámites en la administración ordinaria. Tal forma de actuación es meramente instrumental y no supone en ningún caso descontrol económico, jurídico o político, que en todo caso se realiza tanto a través del propio régimen mercantil de la Sociedad, como de las especialidades administrativas que se aplican a este tipo de instrumentos de gestión directa.

IV-ASPECTO TÉCNICO

Sin perjuicio del desarrollo de diversas actividades que puede ir encomendándole el Ayuntamiento, en los términos contenidos en los Aspectos Jurídico y Social de esta Memoria, actualmente se encuentra vigente el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Gáldar y la sociedad anónima unipersonal GALOBRA, S.A.U., para la promoción de viviendas de protección oficial, aprobado por acuerdo expreso de fecha 28 de febrero de 2008 por el Ayuntamiento Pleno, para la promoción, construcción y adjudicación de viviendas de protección oficial (V.P.O.) en suelo incluido en el Patrimonio Municipal de Suelo del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar.

V-ASPECTO FINANCIERO

En primer lugar se abordan en esta parte de la Memoria, las peculiaridades del régimen jurídico de la entidad en el ámbito económico-financiero, incluyendo las obligaciones formales o procedimentales correspondientes.

1.- Presupuesto de la entidad.

9N4873050



15/2009

Según el artículo 164.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), los ESTADOS DE PREVISION DE GASTOS E INGRESOS de las sociedades mercantiles municipales (capital social íntegramente de la entidad) que formará parte del Presupuesto General de la Entidad Local. Estos estados de previsión no son limitativos ni vinculantes e incluyen (artículos 112 y 113 del Real Decreto 500/1990).

- Cuenta de explotación.
- Cuenta de otros resultados
- Cuenta de pérdidas y ganancias.
- Presupuesto de capital

A dichos estados de previsión ha de añadirse el Programa Anual de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF).

Por lo tanto a la hora de elaborar el Presupuesto del Ayuntamiento se consolidará este Estado de Gastos e ingresos.

2.- Contabilidad.

Esta Sociedad estará sometida al régimen de contabilidad pública, sin perjuicio de las adaptaciones a las disposiciones del Código de Comercio y demás legislación mercantil, y al Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas (Reales Decretos 1514/2007 y 1515/2007, según volumen de la empresa), incluyendo las obligaciones correspondientes al depósito de cuentas en el Registro Mercantil.

Por otro lado, no es aplicable a las sociedades municipales el control interno correspondiente a la función interventora, pero sí está sometida al control financiero y de eficacia (artículos 220 y 221 TRLHL).

3. Endeudamiento.

Según el artículo 53 TRLHL sólo tendrán que solicitar autorización al Ministerio de Hacienda si se superan los límites del ahorro neto positivo y del 110% de los derechos reconocidos netos las sociedades mercantiles dependientes que presten sus servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos de mercado.

4. Estabilidad Presupuestaria.

La Sociedad Mercantil Municipal deberá cumplir con el objetivo de estabilidad presupuestaria (art. 4.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 8/2001 de Estabilidad Presupuestaria).

La previsión de los estados de ingresos y gastos y sus cuentas anuales deberán estar en situación de equilibrio financiero de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación. (art. 24 del referido Reglamento).

Expuesto lo anterior se somete a votación la siguiente propuesta de acuerdo:

PROPUESTA DE ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE GALOBRA, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (GALOBRA, S.A.U.).

EMPRESA MUNICIPAL GALOBRA, SAU ESTATUTOS SOCIALES

TÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. *Denominación y régimen legal.*

Con la denominación de Galobra, Sociedad Anónima, Unipersonal se constituye una Sociedad mercantil municipal con la forma de sociedad anónima. Su régimen legal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se acomodará íntegramente al ordenamiento jurídico privado, salvo las materias en que le sea de aplicación la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, de control de eficacia y contratación, y a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 2. *Objeto Social.*

La Sociedad tendrá por objeto social:

- 1.- La promoción, gestión, urbanización de viviendas y otros inmuebles, bien sean de protección oficial, promoción pública, titularidad municipal o de libre promoción, así como la gestión del patrimonio municipal del suelo, el aprovechamiento lucrativo de terrenos municipales y de los aprovechamientos de titularidad municipal resultantes del planeamiento urbanístico.
- 2.- Actuar como medio propio y servicio técnico del Excmo Ayuntamiento de Gáldar y sus entidades y organismos públicos, en los términos contemplados en la Ley 30/2007, de contratos del Sector Público, y demás normativa que la complementa, desarrolle o sustituya, para cualesquiera encomiendas y en cualesquiera condiciones de adjudicación de contratos en las materias comprendidas en su objeto social.

9N4873051



DIAS 05/2009

3.- Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad, como instrumento del Ayuntamiento de Gáldar, desarrollará las siguientes funciones, así como todas las inherentes, previas, accesorias, secundarias y consiguientes que su ejecución requiera:

- 1) Promocionar y gestionar viviendas y otros inmuebles, de protección oficial, promoción pública, titularidad municipal o de libre promoción, obras de urbanización en terrenos municipales o adquiridos por la Sociedad. La gestión, urbanización, construcción y promoción podrá realizarse contratando su ejecución a empresas especializadas, aplicando al efecto sus fondos propios o cualesquiera que obtenga con dicha finalidad, asumiendo, además, los convenios para la construcción de viviendas que autorice la legislación vigente.
- 2) Enajenar por cualquier medio o negocio jurídico admitido en derecho, alquilar, gravar e hipotecar los citados inmuebles.
- 3) Adquirir y enajenar por cualquier medio o negocio jurídico admitido en derecho, suelo en el término municipal, así como gestionar y promocionar el mismo conforme a los usos permitidos en el planeamiento urbanístico.
- 4) Adquirir y enajenar por cualquier medio o negocio jurídico admitido en derecho, arrendar, gravar e hipotecar la propiedad y ceder el derecho de superficie del suelo municipal que el Ayuntamiento aporte a la Sociedad, así como el suelo o cualquier otro bien inmueble que pueda adquirir por cualquier otro título.
- 5) Explotar directamente cualquier actividad en promociones que realice.
- 6) Contratar la realización de obras, encargos de proyectos y de gestión, tanto técnicos como jurídicos, ya sean para viviendas, urbanizaciones o cualquier otra infraestructura, equipamientos y dotaciones municipales.
- 7) Promover ante el Ayuntamiento u otras Administraciones instrumentos de planeamiento en áreas en que, por necesidades urbanísticas o para desarrollar una promoción, fuera conveniente.
- 8) Suscribir convenios que puedan coadyuvar al mejor éxito de la gestión en fines y objetivos de la Sociedad, así como ejecutar y desarrollar los acuerdos y convenios que adopte el Ayuntamiento realizando las aportaciones dinerarias o en especie establecidas en los mismos.
- 9) Concertar todo tipo de créditos, hipotecas, recibir ayudas y subvenciones de cualquier entidad, Administración y organismo público.
- 10) Ejecutar las adjudicaciones de viviendas y otros inmuebles.
- 11) Contribuir a la rehabilitación del Patrimonio Municipal de Viviendas.
- 12) Realizar asistencias técnicas o, en su caso, gestionar o gerenciar aquellos desarrollos urbanísticos que se designen, por parte del propio AYUNTAMIENTO DE GALDAR, o por delegación de personas físicas o entidades privadas, sean o no propietarias de los respectivos suelos.
- 13) Gestionar todos aquellos servicios públicos que le asigne el Pleno de la Corporación Municipal, de conformidad con el artículo 85.2 A, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- 14) Redactar cuantos documentos técnicos se le encomienden, o contratar la elaboración de los mismos cuando sea necesario, con el fin de alcanzar los objetivos descritos.
- 15) Llevar a cabo las actuaciones de rehabilitación de promoción pública directa programadas por la Corporación Municipal.
- 16) Fomentar la Rehabilitación privada mediante la gestión y concesión de las subvenciones y ayudas establecidas en los Programas y Planes aprobados al efecto.
- 17) Así como cualquier otra actuación que estuviera vinculada con los apartados anteriores

El objeto social podrá realizarse por la Sociedad, ya sea directamente, ya indirectamente, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico, análogo o parecido.

Artículo 3. Duración.

La duración de la Sociedad, será de carácter indefinido. El comienzo de las operaciones sociales, queda referido a la fecha de constitución de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 4. Domicilio.

El domicilio de la Sociedad se fija en Gáldar, en la Ctra. Grai. Km. 30 San Isidro (Edif. Piscinas Municipales).

Los cambios de sede social sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro del término municipal de Gáldar, que podrá ser acordado por el Consejo de Administración.

La Junta General de Accionistas, será el órgano competente para decidir la creación, supresión o traslado de las sucursales.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL Y RÉGIMEN DE LAS ACCIONES

Artículo 5. Capital Social.

El capital social de la Sociedad asciende a la cantidad de SEIS MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL EUROS (6.713.000 EUROS), totalmente suscrito y desembolsado, y dividido en MIL (1.000) acciones nominativas de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE EUROS (6.713 EUROS) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO (1) a la Mil (1.000), ambas inclusive.

Artículo 6. Acciones.



Las acciones estarán representadas por títulos, que podrán ser unitarios o múltiples. El título de cada acción contendrá necesariamente las menciones señaladas como mínimas en la Ley, y en especial las limitaciones a su transmisibilidad que se establecen en estos Estatutos.

Artículo 7. Derechos.

La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio, e implica para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones.

El Ayuntamiento de Gáldar es el titular del 100% de las acciones.

Para la transmisión de acciones será requisito necesario el acuerdo formal del Pleno si esa transmisión conlleva una modificación de la forma de gestión del servicio público.

Artículo 9. Libro Registro.

Las acciones figurarán en un libro registro que llevará la Sociedad, debidamente legalizado por el Registro Mercantil, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de las acciones con expresión del nombre, apellidos, razón o denominación social, en su caso, nacionalidad o domicilio de los sucesivos titulares, así como los derechos reales y otros gravámenes sobre aquellas regularmente constituidos.

Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro de registro de las acciones nominativas.

La Sociedad sólo podrá rectificar las inscripciones que reputen falsas e inexactas cuando ha notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y éstos no hayan manifestado su oposición durante los treinta días siguientes a la notificación.

Artículo 10. Indivisibilidad.

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones, se deriven de la condición de accionistas, y deberán designar una sola persona que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La

misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 11. Usufructo.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario. Las demás relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el restante contenido del usufructo, respecto a la Sociedad, se regirán por el título constitutivo de este derecho, notificado a la Sociedad, para su inscripción en el libro de registro. En su defecto, se regirá el usufructo por lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y en lo o previsto en ésta, por la Ley Civil aplicable.

Artículo 12. Prenda o embargo.

En caso de prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 13. Aumento y reducción del capital social.

El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General con arreglo a los preceptos de estos Estatutos y los demás requisitos legales.

Artículo 14. Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda.

La Sociedad podrá emitir obligaciones u otros valores que reconozcan o creen una deuda con arreglo a las condiciones establecidas en la ley.

El Consejo de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época del reembolso y demás particularidades del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación de la legislación aplicable.

La Junta General a propuesta del Consejo de Administración, nombrará al Comisario del Sindicato de Obligacionistas, que quedará constituido una vez que se inscriba la escritura de emisión, de conformidad con lo previsto en la ley.

**TÍTULO III
DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA
Capítulo I
Órganos Sociales**

Artículo 15. Órganos.

9N4873053



05/2009

La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) La Comisión Ejecutiva.
- d) El Consejero Delegado.
- e) El Gerente

Capítulo II La Junta General

Artículo 16. *La Junta General.*

La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

El Pleno del Ayuntamiento de Gáldar asumirá las funciones y competencias de Junta General de la Sociedad. Al Presidente de la Junta General le corresponderá con respecto a ésta las atribuciones que, la legislación de Régimen Local que sea de aplicación a las sociedades mercantiles de capital íntegramente de la entidad local, atribuye a los Alcaldes Presidentes en relación a los Plenos Corporativos.

Será Presidente de la Junta General el Alcalde como Presidente del Pleno del Ayuntamiento de Gáldar, y el Secretario el que ostente esa cualidad en el Ayuntamiento de Gáldar, o quienes les sustituyan de acuerdo a lo establecido para el funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Gáldar.

A la Junta General podrán asistir con voz pero sin voto los miembros del Consejo de Administración, el Gerente y otro personal técnico que ésta determine, a propuesta del Presidente o del Consejo de Administración.

Artículo 17. *Junta General Ordinaria y Extraordinaria.*

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 18. *Convocatoria, constitución y adopción de acuerdos.*

La convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta se regirá por los procedimientos de funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento de Gáldar existentes en cada momento y, en cualquier caso, según la normativa de régimen local.

Artículo 19. Funciones de la Junta General.

La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 16 de estos Estatutos, tendrá las siguientes competencias:

- a) Determinar el número de Consejeros que han de formar el Consejo de Administración
- b) Nombrar, cesar o ratificar a los miembros del Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en la normativa de régimen local.
- c) Modificar los Estatutos Sociales.
- d) Aumentar o reducir el capital social.
- e) Emitir obligaciones u otros títulos que creen deuda.
- f) Fijar la retribución e indemnizaciones de los asistentes al Consejo de Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.
- g) Nombrar en su caso, a los auditores de cuentas de la Sociedad.
- h) Aprobar las cuentas anuales, el informe de Gestión y la Propuesta de Aplicación de Resultados.
- i) Cualquier otra que por disposición legal o por estos Estatutos se atribuya a la Junta General.

Artículo 20. Libro de Actas.

De las reuniones de la Junta General se extenderá el correspondiente Acta en el Libro de Actas que se llevará a tal efecto. El acta deberá ir firmada por el Presidente y Secretario de la Junta General o de quien por delegación o reglamentariamente haga sus veces. El Acta se aprobará a continuación de haberse celebrado la Junta.

Los acuerdos adoptados en la Junta General serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal en contrario.

Artículo 21. Certificación del Acta y Elevación a público de los Acuerdos Sociales.

9N4873054



05/2009

Los acuerdos de la Junta General podrán acreditarse donde fuere preciso, por medio de certificación expedida por su Secretario, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente del mismo. ?

La elevación a instrumento público de los acuerdos sociales, tanto de la Junta como del Consejo, corresponde a las personas que tienen facultad para certificarlos. También podrá realizarse por cualquiera de los administradores, con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, sin necesidad de delegación expresa, o por cualquier otra persona con poder suficiente inscrito en el citado Registro. 690

Artículo 22. Impugnación de acuerdos sociales.

La impugnación de los acuerdos sociales se regirá por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Capítulo III El Consejo de Administración

Artículo 23. Ambito de Representación

La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente o en su caso, al Consejero delegado, a la Comisión ejecutiva o al Gerente, sin perjuicio de la función de los accionistas censores de cuentas. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Consejero o Consejeros que el propio Consejo designe, y en su defecto, al presidente, o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección, administración y gobierno de la Sociedad, con las más amplias facultades de representación, tanto en juicio como fuera de él, en todos los asuntos del giro o tráfico de la Sociedad, sin más excepción que la de aquellos asuntos que, con arreglo a la Ley o a estos Estatutos, estén reservados con carácter exclusivo a la Junta General ostentando, entre otras, las siguientes competencias:

- a) Gestión de la Empresa.
- b) Determinación de las directrices de actuación de la Sociedad.
- c) Aprobación de las normas de régimen interior precisas para el mejor desenvolvimiento de la empresa.
- d) Adquisición, enajenación, gravamen y arrendamiento de toda clase de bienes.
- e) Autorización de toda clase de contratos, adquisiciones y suministros, incluida la formalización de operaciones de préstamo con o sin garantía real, necesitándose acuerdo de la Junta General en los supuestos de operaciones de préstamos que excedan de 10.000.000 euros.

- f) Aprobación del organigrama de la Empresa y plantilla de personal.
- g) Nombramiento de Vicepresidente o Vicepresidentes.
- h) Designación del Gerente o Gerentes, fijando las condiciones del desempeño de dicho cargo.
- i) Redacción y dictamen de la Memoria-Inventario. Balance anual. Cuentas de Pérdidas y Ganancias y en su caso, proposición en orden a la aplicación de beneficios.
- j) Resolución sobre el ejercicio y desistimiento de acciones.
- k) Constituir sociedades, establecer sus Estatutos, suscribir y desembolsar acciones, ejercitar todos los derechos económicos y sociales que le correspondan, modificarlos, disolverlas y liquidarlas, adjudicando y recibiendo los bienes que le correspondan.
- l) Con carácter general, aquellas materias que no queden expresamente reservadas a la Junta General.

Como más específicas se enumeran a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- 1) Dirigir y realizar los actos de administración y gestión de la Sociedad, entendiéndose por tales el nombramiento y separación del personal administrativo y obrero, asignando sus retribuciones, firmar la correspondencia y cuantos documentos, facturas y recibos se expidan por la entidad; autorizar y determinar toda clase de compras, ventas y suministros de materiales y mercancías destinadas al negocio objeto social, contratos de trabajo, de seguro, de obras, de transportes y demás operaciones mercantiles relacionadas con la entidad, condiciones de precios, plazos, calidades, etc., y en general, practicar en nombre de la Sociedad toda clase de negocios y contratos, ajustados a los fines de la misma.
Recibir, enviar y abrir cartas certificadas, telegramas, giros postales y telegráficos, paquetes, bultos, y cualesquiera materias primas, géneros, mercancías, vehículo y maquinaria.
- 2) Representar a la Sociedad ante las Autoridades y funcionarios de los Centros y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia y Municipio, efectuar los ingresos y cobro que correspondan a la Sociedad, en cualquiera de dichas Oficinas, sea cualquiera la cantidad y el concepto, y especialmente constituir y retirar depósitos y cobrar libramientos.
- 3) Librar, endosar, avalar, indicar, aceptar, intervenir, pagar y protestar, letras de cambio y contestar a sus protestos.
- 4) Abrir, continuar, liquidar y cerrar, o extinguir cuentas corrientes recíprocas o con los Bancos, incluso el de España y sus sucursales, Cajas de Ahorro u otras entidades, de crédito; disponer, por transferencias, retirar total o parcialmente sus fondos, por medio de talones, cheques o letras de cambio, impugnar o aprobar sus saldos; pedir extractos de las cuentas o examinar el estado de las mismas.
- 5) Comparecer ante toda clase de Oficinas Públicas o de funcionarios, dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, Establecimientos Públicos y cualesquiera otras, solicitando o requiriendo las actividades que interesen al poderdante de registro, documentación, certificación, en general, las actuaciones propias de su función. Concurrir

9N4873055



05/2009

a subastas, concursos, concursos-subastas y participar en ellos, otorgando al efecto, los documentos que sean necesarios.

6) Celebrar actos de conciliación con avenencia o sin ella, absolver posiciones, comparecer como actor, demandado, tercero, coadyuvante o en cualquier otro concepto, ejercitando acciones civiles, administrativas, criminales, o de otra índole, en defensa de cualesquiera pretensiones ante Juzgados, Tribunales ordinarios especiales, extraordinarias o excepcionales de cualquier clase, grado o jurisdicción, incluso la eclesiástica, siguiendo los procedimientos y procesos por todos sus trámites, recibiendo notificaciones, citaciones, emplazamientos, y requerimientos, a los que podrá contestar en su caso; presentando toda clase de escritos, ratificándose en ellos; proponiendo y practicando las pruebas, recusando peritos y testigos e incluso Jueces y Magistrados; asistiendo a las pruebas y vistas, y realizando cuantos actos sean necesarios hasta la obtención de la sentencia, auto, providencia o en general, la resolución pertinente. Interponiendo contra ellas los recursos de apelación, queja, reposición, súplica, nulidad, casación, injusticia notoria, revisión, audiencia, responsabilidad civil y cualesquiera otros, que procedan, instar embargos, secuestros y depósitos y pedir la ejecución de lo sentenciado. Por último, nombrar Abogados y Procuradores de los tribunales si fuese necesario o lo estimaren conveniente, y otorgar poderes a pleitos con todas las facultades incluidas, renunciar, transigir, allanarse, someterse a arbitraje o desistir.

7) Constituir, reconocer, adquirir, modificar, extinguir, renunciar, reducir, posponer y cancelar toda clase de derechos reales, y en especial el de hipoteca (incluso la mobiliaria y prendas sin desplazamiento), con facultades para fijar su extensión, contenido, límites, responsabilidades y medidas de ejecución.

8) Comprar, vender, permutar, ceder y dar en pago, traspasar, aportar y adquirir por cualquier título o disponer a título oneroso toda clase de cosas, bienes y derechos, muebles e inmuebles, o cuotas indivisas, fijando los pactos y condiciones, así como los precios y diferencias, que podrá cobrar y pagar al contado (de presente o confesado), o de plazos, constituyendo, aceptado y cancelando toda clase de garantías reales y personales, incluso la hipotecaria.

9) Dividir bienes pro indiviso, rectificar linderos, segregare, dividir y agrupar fincas, demoler, edificar, plantar, talar, realizar transformaciones, hacer declaraciones de obra; rectificar cabida; solicitar inscripciones en los Registro de la propiedad y cualquier otro; instar y tramitar expedientes de dominio, de liberación y actas de notoriedad y consentir las que otros incoen.

10) Dar y tomar dinero a préstamo, aceptar y reconocer deudas, constituir y cancelar en general toda clase de obligaciones, aún solidarias, fianzas y avales, perfeccionando en general toda clase de contratos.

11) Constituir sociedades civiles y mercantiles, establecer sus estatutos, suscribir y desembolsar acciones, ejercitar todos los derechos

económicos y políticos que le correspondan, aceptando incluso los cargos que se le confieran, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, adjudicando y recibiendo los bienes que correspondan

12) Transigir y someter a arbitraje de equidad o derecho toda clase de cuestiones, incluso sobre derechos personales o derechos reales, nombrar árbitros y someterse a jurisdicciones.

13) Interpretar los presentes Estatutos en caso de duda.

Artículo 24. Composición, duración del cargo y condición de los Consejeros.

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de nueve y un máximo de once miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General.

La duración de los cargos de Consejeros será de cuatro años, cesando por acuerdo de la Junta General con motivo de la renovación de cargos que se produzca con ocasión de la constitución de una nueva Corporación Local y/o así mismo por acuerdo expreso de la Junta General, renuncia o cualquier otra causa legal.

La separación de los Consejeros y el nombramiento de quienes hayan de sustituirles podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Los consejeros tendrán derecho al cobro de dietas por asistencia a las sesiones del consejo de administración. El importe de las mismas, deberá ser aprobado previamente a su aplicación, por la Junta General de Accionistas.

No podrán ser designados, en ningún caso, miembros del Consejo, ni desempeñar cargo alguno en la Sociedad, las personas declaradas incompatibles por la Ley de Sociedades Anónimas, por las Leyes de las Cortes Generales 12/1995, de 11 de mayo y 53/1984, de 26 de diciembre, en la medida y condiciones fijadas en las mismas, por las disposiciones en materia de régimen local, y normativa que las desarrollan y demás concordante y complementaria, y, en su caso, aquella que la sustituya, todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades más rigurosas establecidas para determinados altos cargos, de acuerdo con la especial naturaleza de su función.

Si algún Consejero que se designe resultare, durante el desempeño de su cargo, incurso en alguna de las causas de incompatibilidad previstas, de no presentar voluntariamente el citado Consejero su renuncia, se procederá a su destitución inmediata, con sujeción a las normas legales aplicables.

Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante y de un representante leal, y responderán frente al Excmo. Ayuntamiento de Gáldar como accionista único de la sociedad y frente a los acreedores sociales por los daños causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben,

9N4873056



— desempeñar el cargo. En cualquier caso estarán exentos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración que hayan salvado su voto en los acuerdos que hubieran causado daño, y siempre el Secretario no Consejero.

La acción para exigir responsabilidades a los administradores se regirá por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

Artículo 25. Funcionamiento del Consejo.

Los Consejos de Administración se celebrarán en la sede de la sociedad según disponga el Presidente del Consejo de Administración en la convocatoria.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro consejero; la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente, y en ningún caso un mismo consejero puede ostentar más de dos representaciones. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión.

La delegación permanente de algunas o todas sus facultades legalmente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida sin ningún consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdo del Consejo de Administración se llevarán al libro de actas, que serán firmadas por el presidente y el secretario. En caso de empate, decidirá el voto personal de quién fuera presidente.

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten dos de sus miembros o lo acuerde el presidente, o quién haga sus veces, a quién corresponda convocarlo.

El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al secretario y, en su caso a un Vicepresidente y a un Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros y ocuparen tales cargos en el momento de la reelección.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante temporal, ausencia, enfermedad, incompatibilidad o cualquier otro impedimento legítimo. En su defecto, ejercerá tales funciones el Consejero más antiguo y en su caso, el de más edad. El secretario y el vicesecretario podrán o no ser consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El secretario, y en su caso el vicesecretario, incluso los no consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales.

Artículo 26. Deberes de los Consejeros.

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y un representante leal, estando sujetos a los deberes de fidelidad, lealtad y secreto regulados en las disposiciones legales, respondiendo por los daños que causen por actos u omisiones contrarios a la ley, los presentes Estatutos o por incumplimiento de los deberes inherentes al cargo.

Esta responsabilidad será solidaria en los casos de acuerdos lesivos tomados en Consejo de Administración, salvo prueba de no participación en el mismo tal y como se recoge en la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 27. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá delegar todas o algunas de sus facultades en uno o varios de sus miembros, con carácter permanente o especial, salvo las indelegables por Ley.

La delegación permanente de facultades en uno o varios administradores, o en la Comisión Ejecutiva requerirá, para su validez, el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El acuerdo de delegación deberá elevarse a escritura pública, aceptarse por el administrador nombrado, e inscribirse en el Registro Mercantil.

La delegación y el apoderamiento para uno o varios actos concretos podrá realizarla el Consejo por mayoría de los asistentes y producirá efecto desde que se acuerde.

Artículo 28. Comisión Ejecutiva.

El Consejo de Administración podrá nombrar de entre sus miembros, una Comisión Ejecutiva en la que delegará todas o algunas de sus competencias de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán designados, a propuesta del Presidente, con el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo. Esta designación no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

9N4873057



05/2009

Dicha Comisión Ejecutiva. estará compuesta por cuatro miembros. siendo uno de ellos el que ostente, en su caso, la condición de Consejero Delegado, y sobre el que recaerá la Presidencia.

La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente y dará cuenta al Consejo de Administración de la Sociedad de las decisiones adoptadas en su seno.

Será Secretario de la Comisión Ejecutiva el Secretario o el Vicesecretario del Consejo de Administración, que no será en ningún caso miembro de la misma.

La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros, pudiendo delegar el otro administrador su representación en uno de ellos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y votaciones.

El funcionamiento de la Comisión Ejecutiva no estará sujeto a más formalidades que las que en cada caso determine el Consejo de Administración o la propia Comisión Ejecutiva y las previstas en estos Estatutos Sociales.

Artículo 29. Consejero Delegado.

El Consejo de administración podrá nombrar entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados, a los que delegarán todas o algunas de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27.

En el caso de nombrar varios Consejeros Delegados, el acuerdo de delegación deberá indicar, el régimen con el que han sido nombrados, mancomunada o solidariamente.

Artículo 30. Apoderamientos

El Consejo de Administración podrá otorgar poderes a favor de cualquier persona sea o no miembro del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.

Si el apoderamiento es de carácter general deberá inscribirse en el Registro, así como su modificación, revocación y sustitución.

Capítulo IV Gerente

Artículo 31. Gerente.

El Gerente de la Sociedad será designado por el Consejo de Administración y tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto. Su separación podrá hacerse libremente por el Consejo de Administración de la Sociedad.

Artículo 32. Funciones.

1. Corresponde al Director Gerente la coordinación general de las actividades de la sociedad, velar por la eficiencia de la gestión según los objetivos definidos, elaborar la propuesta de presupuesto anual y asumir las funciones de gerente, responsabilizándose, por tanto, de las cuestiones relativas a la organización de la sociedad, del control presupuestario y del seguimiento de la gestión ordinaria de la sociedad.

2. El Director Gerente podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Consejo de Administración y de la Comisión Ejecutiva

3. El Gerente tendrá las facultades que en cada caso le confiera el Consejo de Administración. Le corresponderán por derecho propio las siguientes:

- a) Desarrollar las políticas y directrices sobre las actividades de la sociedad de acuerdo con los criterios que establezca el Consejo de Administración
- b) Dirigir y planificar los objetivos anuales fijados, en especial los relativos a la gestión y explotación de los contenidos de la sociedad.
- c) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.
- d) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.

**TITULO IV
EJERCICIO SOCIAL**

Artículo 33. Ejercicio Social

El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Artículo 34. Cuentas Anuales

El Consejo de administración formulará, en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.

9N4873058



5/2009

Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión serán, en su caso, revisados por los auditores de cuentas nombrados por la Junta General de Accionistas.

El informe de auditoría y demás documentos a que hace referencia el artículo anterior se pondrán, por el Consejo de Administración, a disposición de la Junta General, en el domicilio social, quince días antes de la celebración de la misma.

La aprobación de estos documentos por la Junta General de Accionistas no significa el descargo de los administradores por la responsabilidad en que pudiesen haber incurrido.

TITULO V DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 35. *Causas*

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, autorizado por el Pleno, a propuesta del Consejo de Administración cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

Artículo 36. *Liquidadores.*

En caso de disolución de la Sociedad, el Consejo de Administración se constituirá en Comisión Liquidadora, con las obligaciones, facultades y responsabilidades que para la misma establece la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar, si, en ese momento, el número de administradores fuere par, cesará automáticamente el Consejero nombrado en último lugar, y si hubiese varios en igual situación cesará el de mayor edad, siempre y cuando el mismo no ostente el cargo de Presidente, Vicepresidente o Consejero Delegado, en cuyo caso cesará el que corresponda por edad entre los nombrados en último lugar que no ocupen dichos cargos.

Artículo 37. *Proceso de liquidación*

Durante el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales ordinarias, y cuantas extraordinarias se considere conveniente convocar, conforme a las disposiciones en vigor.

Liquidado el patrimonio social, se abonará en primer lugar a los acreedores el importe de sus deudas, según el orden de prelación de los

créditos y, efectuadas dichas operaciones, el haber líquido resultante pasará al Patrimonio del Ayuntamiento de Gáldar.

Formulado y aprobado el balance final por la Junta General, auditada la contabilidad de la Sociedad y depositados los documentos contables en el Registro Mercantil, se cancelará la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil.

TÍTULO VI CONTROL, CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS ANUALES

Artículo 38. *Legislación aplicable al control, contabilidad y presupuestos de la Sociedad.*

La Sociedad, en cuanto tal y sus órganos, quedan sujetos a la Normativa Reguladora de las Haciendas Locales, específicamente en lo que se refiere a la inspección de la contabilidad, controles financieros y de eficacia, previsión de ingresos y gastos, y programas anuales de actuación inversiones y financiación. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones concordantes.

Artículo 39. *Control Financiero.*

La Intervención General del Ayuntamiento de Gáldar ejercerá las funciones de Inspección.

Disposición Final.-

Para todas las cuestiones y divergencias que puedan surgir entre la Sociedad y los accionistas o entre estos como tales con el Consejo de Administración, en cualquier periodo de la vida de la Compañía, las partes se someten, con renuncia al fuero propio, a los Juzgados y Tribunales del domicilio de la Sociedad.

Interviene seguidamente Doña M^a Teresa Sosa solicitando que conste en acta que en la carpeta no había ni propuesta de acuerdo ni informe jurídico. Así mismo pregunta Doña M^a Teresa Sosa si la ampliación del objeto social no es igual al objeto social que el grupo de gobierno llevó a Pleno, contestándole el Sr. Alcalde que si no sabe que la nueva sociedad no se ha creado.

Tras la intervención del Sr. Gerente, el Sr. Presidente dice que se propone la aprobación a la Junta General Universal de Accionistas formada en Pleno Corporativo, la aprobación, por los motivos expuestos, de la ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GALOBRA, S.A.U., añadiendo el asesor jurídico, Don Enrique Moreno, que hay que facultar al Sr. Presidente del Consejo de Administración para la firma de la elevación a público de dicho acuerdo, señalando Don Manuel Godoy que eso no se puede añadir porque no consta en la propuesta de acuerdo, replicando el



9N4873059

5/2009

Sr. Presidente que eso se hace a través de una enmienda, solicitando a continuación Don Manuel Godoy Melián que conste en acta que dicha facultad no puede añadirse porque no consta en la propuesta.

Finalizado el debate, la Junta General Universal de Accionistas de Galobra, S.A.U. acuerda por once votos a favor (7 BNR, 4 PSOE) y nueve abstenciones (4 PP y 5 UPG) aprobar la **ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE GALOBRA, S.A.U. y FACULTAR AL SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA FIRMA PARA SU ELEVACIÓN A PÚBLICO.**

2.- NOMBRAMIENTO DE DOS INTERVENTORES PARA LA FIRMA DEL ACTA.

Señala el Sr. Presidente que, cumpliendo con lo previsto en el artículo 113 del real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre y del artículo 18 de los Estatutos, se propone el nombramiento de dos interventores para que en el plazo de quince días, junto con el Presidente, aprueben la presente acta.

A continuación pregunta el Sr. Presidente si hay algún miembro que quiera de forma voluntaria ser interventor para aprobar el Acta, presentándose Don Vicente Moreno Santiago y Doña Teresa Sosa Martín.

Habiéndose cumplido y tratado la totalidad de los puntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de esta Junta General Extraordinaria de Accionistas, siendo las 22,00 horas, el Presidente da por terminada la sesión, acordándose aprobar la presente acta firmando la misma el Presidente y dos interventores.

Y para que así conste, se levanta la presente acta, de todo lo cual yo, secretaria, doy fe en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Lo anteriormente acordado se corresponde con la sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diez, de lo que, con el visto bueno del Presidente, yo, secretaria, doy fe en la Ciudad de Gáldar a catorce de enero de dos mil diez.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

ES COPIA exacta de la matriz número al principio indicada, con la que concuerda y donde queda anotada. Y a instancia de "GALOBRA, S.A." la libro, sobre dieciocho folios de uso exclusivo para documentos notariales, serie 9N, número 4873043, y los diecisiete siguientes en orden correlativo. En GALDAR, a uno de febrero de dos mil diez. DOY FE.

154156



Registro Mercantil Las Palmas T. 1.869 F. 56
GALOBRA SOCIEDAD ANONIMA
Presentación: 1/192/793 Folio: 12 F.P.: 17/02/2010
Prot.: 2010/66/N/01/02/2010
Fecha: 17/02/2010 09:20 **N.Entrada: 1/2010/1.734,0**
Pres: MARTINEZ MORAN, MERCEDES-367500

Registro Mercantil Las Palmas T. 1.869 F. 56
GALOBRA SOCIEDAD ANONIMA
Presentación: 1/195/175 Folio: 2 F.P.: 30/07/2010
Prot.: 2010/66/N/01/02/2010
Fecha: 30/07/2010 11:55 **N.Entrada: 1/2010/8.032,0**
Pres: MARTINEZ MORAN, MERCEDES-367500

Registro Mercantil Las Palmas T. 1.869 F. 56
GALOBRA SOCIEDAD ANONIMA
Presentación: 1/195/175 Folio: 28 F.P.: 30/07/2010
Prot.: 2010/66/N/01/02/2010
Fecha: 09/09/2010 13:34 **N.Entrada: 1/2010/9.068,0**
Pres: MARTINEZ MORAN, MERCEDES-367500

154156

Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS DE G.C.
GALOBRA SOCIEDAD ANONIMA

DOCUMENTO: 1/2010/9.068,0 **ASIENTO:** 195/175 **DE FECHA:** 30/07/2010

EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO : 1869 LIBRO : 0 FOLIO : 56
HOJA : GC-2198 INSCRIP.: 35ª

En unión de testimonio de diligencia de subsanación extendido por la misma Notario autorizante de ésta el 1 de Julio de 2.010, de escritura aclaratoria otorgada en Gáldar el 16 de Julio de 2.010, ante la Fedataria Doña María Clara Gómez Morán Martínez, nº 320 de protocolo y de certificación complementaria expedida por el Secretario con el Vº Bº del Presidente el 25 de Agosto de 2.010, archivada con el nº 224 del legajo correspondiente. No ha tenido acceso al Registro la enumeración de facultades contenida en el art. 23º de los Estatutos Sociales, en cumplimiento de lo establecido en el art. 124.4 del RRM. Conforme a los artículos 333RH y 80 RRM, SE HACE CONSTAR, que según resulta de los archivos informáticos del Registro (artículos 12 y 79 RRM), la hoja registral de la entidad no se halla sujeta a cierre registral alguno, no constando extendido asiento alguno relativo a su disolución, quiebra, suspensión de pagos, ni de los previstos en la legislación concursal.

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): FACTURA:
LAS PALMAS DE G.C. , 14 de Septiembre de 2010
EL REGISTRADOR



LEY 8/89 – D.Ad. 3ª. BASE DECLARADA ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL _____

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

1. Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral.

2. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

3. La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

DON OLIVER ALEJANDRO TACORONTE MENDOZA, provisto de D.N.I. núm. 78.475.515-K, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil **GALOBRA, S.A. (Sociedad Unipersonal)**, con C.I.F. núm. A-35294023,

CERTIFICA

Que con respecto a la Junta General de Accionistas, celebrada el día de 27 de Mayo de 2010 a que se refiere la certificación incorporada en la escritura nº 320 de protocolo de la Sra. Notaria Dña. Nuria Penades Cuñat; debe aclararse que habiéndose detectado un error material en la fecha de aprobación del acta, la fecha correcta de aprobación de la misma se corresponde con la del 10 de junio de 2010.

Y, para que así conste y surta los efectos que procedan, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Presidente, en la ciudad de Gáldar a, 25 de agosto de 2010.

VºBº PRESIDENTE



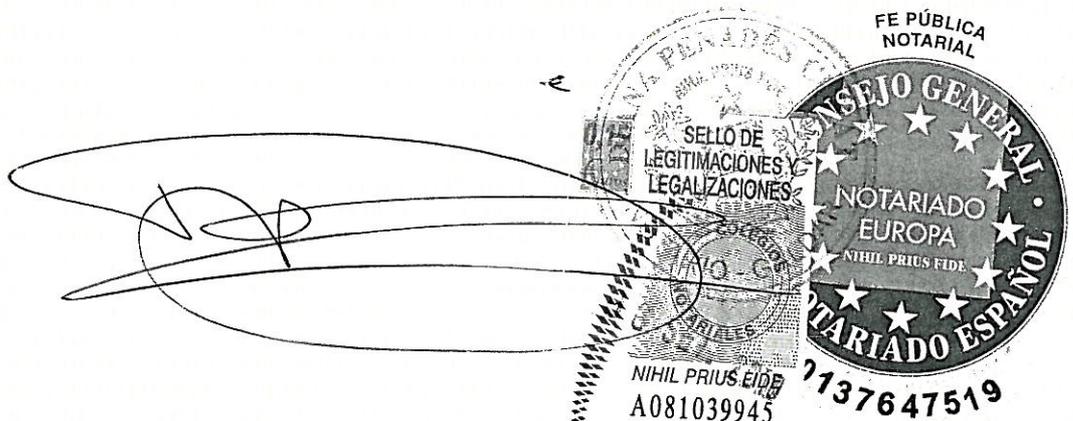
C.I.F.: A-35.294.032
Ctra. Gral. Km. 30 San Isidro
Telf.: (928) 55 13 04
Fax: (928) 55 13 05
35460 GÁLDAR
GRAN CANARIA

EL SECRETARIO



1.º 932 / LIBRO INDICADOR

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.- Yo, DIANA PENADES CUÑAT, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Las Islas Canarias con residencia en Gáldar, DOY FE: Considero legítimas las firmas que anteceden de DON CAYETANO GONZALEZ PADRON Y DON OLIVER ALEJANDRO TACORONTE MENDOZA, por coincidir con otras firmas originales legitimadas con las que he efectuado el debido cotejo. Gáldar, a 6 de septiembre de 2.010.-----



Relacionado el precedente documento,
al Dño 56 del tomo 1869, General,
hoja G.C. 21.98 e inscripción 35ª
Las Palmas 19 de Septiembre de 2010



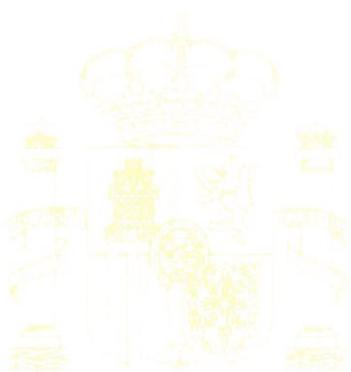
**EL QUE SUSCRIBE, REGISTRADOR MERCANTIL DE LAS PALMAS,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.-**

CERTIFICO: Que lo que antecede es xerocopia fiel y fehaciente del original compuesto de un folio debidamente sellado con el de este Registro y que ha quedado archivado bajo el número 224 del legajo correspondiente.

Las Palmas de G.C., a 14 de Septiembre de 2010.-



DISPOSICIÓN AD. 3ª LEY 8/89.
ACTO SIN BASE DE CUANTIA.





9W3728794

02/2010

puestol
F:\TEXTOS\FIRMAS\TESTI RETENCION DIANA.DOC

.../TIMONIO POR RETENCION:- En Gáldar, mi residencia, a uno de julio de dos mil diez. -----

Yo, **DIANA PENADÉS CUÑAT**, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, **DOY FE Y TESTIMONIO** que en la escritura precedente, número **SESENTA Y SEIS** de mi protocolo, existe, a continuación de la misma, la siguiente **DILIGENCIA DE SUBSANACIÓN** que transcribo literalmente: -----

DILIGENCIA DE SUBSANACION.- La pongo yo, la Notario autorizante de esta escritura número **SESENTA Y SEIS** de mi protocolo, de fecha uno de Febrero de dos mil diez, para hacer constar: -----

1º.- Que en la cláusula **PRIMERA** del otorgamiento de la citada escritura se omitió consignar que la certificación expedida por Doña Candelaria Guerra Pulido, estaba firmada por ésta y con el visto bueno del Presidente, por lo que a lo sucesivo debe entenderse redactada de tal manera: -----

"...----- **OTORGA** -----

PRIMERO.- Don Cayetano González Padrón, según

interviene eleva a público y deja formalizados los acuerdos adoptados en la Junta General de Accionistas de la mercantil Galobra, S.A. formalizados en el Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, en sesión extraordinaria de fecha 26 de Noviembre de 2.009, en ejercicio de sus competencias; todo ello en los mismos términos que resultan de la certificación expedida por Doña Candelaria Guerra Pulido, **Secretaria de la Junta General de Galobra, S.A., con el visto bueno del Presidente, cuyas firmas legitimo, por coincidir con las obrantes en los archivos de esta Notaría,** y unida a esta matriz, dándose aquí por íntegramente reproducidos al objeto de evitar repeticiones."... -----

Y sin nada más que hacer constar doy por terminada esta diligencia que queda extendida en el presente y único folio, de cuyo contenido, yo, la Notario DOY FE. En Gáldar, a uno de Julio de dos mil diez. -----

Signado: Diana Penadés Cuñat.- Rubricado y sellado.

Del total contenido de este testimonio, extendido en el presente folio de papel exclusivo, de uso notarial, serie 9W, números 3728794, yo, la Notario, DOY FE. -----

2

